



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia de lo que se publican oficialmente en ella, y desde el cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 444.

Gobierno civil de la Provincia.

AL PUEBLO.

En la Gaceta del 29 del que fina que acaba de recibir se hallan los documentos siguientes.

PUEBLO DE MADRID:

MILICIANOS NACIONALES:

Al disponer el Gobierno la expatriacion de Doña María Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra patria.

En su conciencia cree que las medidas que acompañan esta disposicion, responderán al acuerdo que las Cortes juzguen oportuno adoptar en este asunto.

Milicianos: Pueblo de Madrid: Con la mano en vuestro corazon considerad cómo ha recibido el Gobierno esta cuestion de la revolucion de Julio. El Gobierno, amante de la libertad, leal sobre todo, ha cumplido fielmente lo que habia ofrecido á la Junta de Madrid: *que Doña María Cristina no saldria FURTIVAMENTE ni de dia ni de noche*; y ha querido además, á costa de su responsabilidad, salvar á las Cortes de un legado funestísimo para los destinos de nuestra patria.

Podria quererse un juicio de responsabilidad personal....? Considerad sus peligros y sus consecuencias: considerad que no tiene ejemplo

en nuestra historia, y que los españoles lo rechazarian.

La nacion española ha sido siempre modelo de sensatez y de cordura, de valor y patriotismo; y el pueblo y la Milicia de Madrid han seguido siempre tan noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos nacionales: Desoid la voz de nuestros enemigos que quieren desunirnos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho á costa de tanta sangre y tanto sacrificio, estad segurísimos que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Vicálvaro la bandera de la libertad.

Madrid 28 de Agosto de 1854. — Por el Consejo de Ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La circular publicada en la GACETA de ayer suspendiendo el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del reino, al que no volverá, todo hasta la decision de las Cortes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el

Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurrieron á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de....



MILICIANOS DE MADRID:

Apenas hace un mes que supísteis romper las cadenas que nos oprimian y conquistar con vuestra sangre los derechos de los españoles; y ayer asegurásteis para siempre la libertad de nuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vuestro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden público, la paz y la tranquilidad de las familias. ¡Llor á la Milicia de Madrid, modelo siempre y en todas ocasiones de valor y de amor á la patria!

El Gobierno confia y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como vosotros;

y como vosotros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jornadas de Julio de 1822 y 54, marcharán siempre unidos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicálvaro.

Madrid 29 de Agosto de 1854.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.=El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.=El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.=El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.=El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Don Luis Sagasti, Gobernador civil de la provincia de Madrid:

Hago saber: que decidido el Gobierno á conservar el orden público, base de la libertad, por todos los medios que las leyes y la opinion le conceden, y á impedir que se repitan las escenas tumultuosas de ayer, en que unos cuantos ilusos y díscolos quisieron alterar la tranquilidad pública, enérgicamente sostenida por la Milicia nacional y por la inmensa mayoría de la poblacion de Madrid, es de mi deber secundar estas patrióticas miras y devolver á este leal y pacífico vecindario la calma que tanto necesita para entregarse á sus habituales ocupaciones.

En su virtud he determinado lo siguiente:
Artículo 1.º Toda persona que sin pertenecer á la Milicia nacional, ó al ejército, ó sin hallarse especialmente autorizada, tenga en su poder armas de cualquiera clase, las entregará en el improrogable término de veinte y cuatro horas en la casa del Ayuntamiento constitucional á la comision del mismo encargada del armamento de la fuerza ciudadana.

Art. 2.º Los contraventores serán sometidos al Tribunal competente para que los juzgue con todo el rigor de la ley.

Madrid 29 de Agosto de 1854.=Luis Sagasti.

*Lo que se anuncia, segun tengo ofrecido.
Leon 31 de Agosto de 1854.=José Maria Ugarte.*



En la Gaceta de Madrid del Sábado 26 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al decretar el Concilio de Trento el establecimiento de Seminarios para formar en ellos un plantel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió también cómo se habían de formar, cómo administrarse y dar en ellos la educación moral y científica á los alumnos que se consagrasen al Ministerio de las Iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo podría conseguirse en los alumnos que viviesen dentro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se limitaron á estos; de ningún modo se extendieron á los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo correspondiente, hallándose fuera de la vista de los Directores de los Seminarios, en medio de poblaciones en que se agitan las pasiones y los vicios, y con una libertad completa despues de las horas de enseñanza.

La disciplina del Concilio fue acatada en España, y no recibió variación alguna por disposiciones canónicas ni por ningún tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se admitieron externos á los estudios de los Seminarios, y los cursos eran incorporables á las Universidades para todas las facultades, esto se debió á la potestad civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este Ministerio á los Prelados diocesanos en circular de 10 de Abril de 1852 que podrian admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de las diócesis, con tal que este número se fijase de acuerdo con el Gobierno.

No faltó Prelado que extrañara esta disposición; mas no obstante, propusieron unos, no sin exageración, el número que les pareció conveniente, y manifestaron otros no ser posible fijarlo por los inconvenientes que expresaron. A su consecuencia en Real orden de 31 de Agosto de 1852, atendida la proximidad del curso, se autorizó á los Prelados diocesanos para que por aquella vez admitiesen los alumnos externos que se presentasen á matrícula en sus respectivos Seminarios conciliares, dando la debida cuenta al Gobierno, en el concepto de que los estudios habían de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demás á lo que se prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los Seminarios en la matrícula de 1852 un número asombroso de alumnos externos, que todavía creció en la de 1853; y de tal modo que llegó al de 19,485: número sorprendente y á que apenas llega el de los matriculados en todas las Universidades del reino y las enseñanzas dependientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparación ha debido llamar la atención del Gobierno de S. M.; de esa creciente concurrencia á los Seminarios se seguirán males inmensos á la causa pública y á los mismos particulares; llegaría por semejante medio á ser, no solo indeterminado, sino inmensamente superior á las necesidades de la

Iglesia española el número de eclesiásticos que producirían los Seminarios; se resentirían todas las demás profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerían notablemente. Tan excesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiría á los infinitos excedentes en la mas espantosa y degradante miseria, y ellos mismos se verían defraudados en sus esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirían de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los Prelados diocesanos á las prescripciones del Concilio; admitiendo solo internos, ya de gracia, ya de pensión, no será de temer que falten alumnos que educados con perfección y esmero puedan cubrir las necesidades de las iglesias de sus diócesis; y de esta suerte se evitarán también los males indicados, sin que por esto pierdan los alumnos externos de estos dos últimos años los estudios hechos en los Seminarios, pues que podrán, previo exámen, incorporarlos en las Universidades, para seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas. Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez y eficacia de las consideraciones expuestas, se ha servido decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º En los Seminarios conciliares del Reino, solo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos internos de gracia y de pensión.

2.º Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán incorporarlos, previo exámen, en las Universidades del Reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.

3.º Quedan derogadas en esta parte las Reales órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 10 de Abril de 1852 y 31 de Agosto de 1853.

De Real orden lo comunico á V. para su observancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Alonso.—Sr. Obispo de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Agosto de 1854.—José Maria Ugarte.

Sección de establecimientos penales.—Núm. 446.

No estando aprobado por la Dirección general del ramo, el nombramiento de Alcaide de la cárcel de la ciudad de Astorga, he acordado anunciar vacante dicha plaza, dotada con el haber de dos mil doscientos reales anuales pagados mensualmente de los fondos de corrección, lo que hago saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que quieran solicitarla, remitan la oportuna exposición á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín. Las personas que se muestren aspirantes á dicho destino, acreditarán según previene el artículo 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, su edad no menor de 35 años, su estado ca-

sado, con las partidas de bautismo y matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesado, con certificación de las autoridades del pueblo de su residencia, y la precisa circunstancia de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes. Leon 31 de Agosto de 1854. = José María Ugarte.

Subsecretaría. = Negociado 3.º = Núm. 447

En la noche del 11 del corriente fué robada de la Iglesia del pueblo de Borrenes, partido de Ponferrada, una cruz de metal amarillo, de cuatro libras de peso, compuesta y unida por el medio con dos chapas del mismo metal. Por lo tanto encargo á todos los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos, auxiliares de mi autoridad, y destacamentos de Guardia civil, egerzan la mayor vigilancia á fin de descubrir el autor ó autores de dicho atentado, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Ponferrada en el caso de que fueren habidos. Leon 30 de Agosto de 1854. = José María Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Veterinaria de Leon.

Los aspirantes á la clase de alumnos de la indicada Escuela, deberán presentar en la Secretaría de la misma los documentos siguientes: Partida de Bautismo, de la que resulte haber cumplido 17 años de edad; certificación de instruccion primaria; de conducta moral y política, y otra de un facultativo de medicina ó cirugía por la que se acredite gozar de buena salud y robusted: cuyos documentos habrán de estar legalizados en debida forma. Y se advierte á los interesados, que la matrícula estará abierta desde el dia 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre próximo; pero con la cualidad de que los que lo verifiquen dentro del mes de Octubre, se considerarán solo en la clase de inseritos.

Lo que á instancia del Sr. Director de dicha Escuela, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 304 del Reglamento vigente del ramo, lo hago insertar en este periódico para su mayor publicidad. Leon 26 de Agosto de 1854. = José María Ugarte.

Aviso para los deudores al pósito de Leon.

Habiendo llegado ya el plazo en que los pueblos y particulares que han sacado trigo del pósito deben devolverle; se les previene que lo verifiquen hasta el veinte de Setiembre próximo que se les señala de término, pues de lo contrario se expedirán apremios contra los morosos.

Al mismo tiempo se hacen las advertencias siguientes.

1.ª Las entregas se harán precisamente por los Alcaldes pedáneos de los pueblos deudores, quienes tienen obligacion de recaudar de los particulares el trigo que les haya tocado en la distribucion que se hace entre los vecinos.

2.ª No se recibirán partidas á buena cuenta, sino que las entregas se harán del total débito.

3.ª Para evitar confusion al recibir el grano se ha establecido desde antiguo que se lleve este á la panera en quilmas de seis eminas, y se recuerda el cumplimiento de esta disposicion.

4.ª La panera estará abierta todos los dias escepto los Jueves, Domingos y dias festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Leon 28 de Agosto de 1854. = Bernardo Mallo.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido el dia 21 del corriente del pueblo de Villasabariago una yegua cuyas señas se espresan á continuacion propia de Juan del Campo de la insinuada vecindad, se espera que el que la haya recogido, ó sepa su paradero, se servirá entregarla en dicho pueblo á su dueño, que le dará las gracias por su atencion.

Señas de la yegua.

Edad 4 años, pelo negro, alzada seis cuartas escasas, un poco rozada en los encuentros de atrás, herrada de las manos, cliu cortada y lo mismo la cola, con cabezada de correa.

En el prado grande de San Claudio, sito en esta ciudad, se admite ganado á otoñar.